

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE “EL TORNO”

4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Ibáñez

## DECRETO MUNICIPAL N°07

02 de mayo de 2025

Sr. Constancio Mamani Navia  
ALCALDE INTERINO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado establece que el gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el numeral 11 del artículo 108º de la Constitución Política del Estado, determina que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 407º del Texto Constitucional, señalan como objetivos de las políticas de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, entre otros, establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana; y proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.

Que, el artículo 5º numeral 1 de la Ley N°602, de 14 de noviembre de 2014 Ley de Gestión de Riesgo, establece, entre otros, el principio de Prioridad en la Protección, señalando: Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales; en su numeral 2 Integralidad – La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural, en su numeral 5 Acción Permanente, La gestión de riesgos es una actividad continua en la que las personas e instituciones deben mantenerse realizando permanentemente acciones de prevención, aplicando las normas que se dicten al efecto, los conocimientos, experiencias e información para la gestión de riesgos”.

Que, la misma norma legal en su Artículo 6º. (Definiciones) “Para efectos de la presente Ley se entenderá por: Riesgo – Es la magnitud estimada de pérdida de vidas, personas heridas, propiedades afectadas, medio ambiente dañado y actividades económicas paralizadas, bienes y servicios afectados en un lugar dado, y durante un periodo de exposición determinado para una amenaza en particular y las condiciones de vulnerabilidad de los sectores y población amenazada”

Que, la misma norma legal en su Artículo 17º. (Atribuciones del Ministerio de Defensa) El Ministerio de Defensa, en materia de gestión de riesgos, tiene las siguientes atribuciones, en su inciso g) “Coordinar con los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, y de Planificación del Desarrollo, la canalización de cooperación técnica y financiera, para el desarrollo de programas y proyectos en gestión de riesgos, en su inciso g) Coordinar con los Comités Departamentales y Municipales de Operaciones de Emergencia”.

*¡Trabajando con Transparencia, Igualdad y Justicia Social!*

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE “EL TORNO”

4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Ibáñez

Que, en la misma norma en su Artículo 18°. “(Obligaciones de instituciones públicas en materia de gestión de riesgos) Los ministerios y las instituciones públicas en materia de gestión de riesgos deben: a) Incorporar la gestión de riesgos en los planes de desarrollo, planes de ordenamiento territorial y planes sectoriales, sean estos en el nivel nacional, departamental, regional, municipal o indígena originario campesino, según corresponda, introduciendo con carácter obligatorio y preferente, acciones y recursos para la gestión de riesgos, con énfasis, en la reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación, recuperación y reconstrucción, en el marco de los lineamientos estratégicos y directrices formulados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, como ente rector de la planificación integral del Estado”.

Que, la misma norma en su artículo 22° define que la alerta y declaratoria, es el estado de situación declarado que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su reglamento.

Que, el artículo 39° inciso c) numeral 2) de la Ley 602, define que el Desastre Municipal se da cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

Que, el artículo 40° de la norma precitada, establece en sus párrafos III y IV, los siguientes aspectos: que en situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.

Que, el artículo 63° del Decreto Supremo 2342 del 29 de abril de 2015, establece que, las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N°602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a. Descripción general del área afectada; b. Determinación de las condiciones que generaron el desastres y/o emergencia; c. Descripción de los daños y análisis de necesidades; d. Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e. Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f. Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastres y/o emergencia; g. Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h. Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i. Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

Que, el Decreto Supremo N°2342, decreto reglamentario de la Ley de Gestión de Riesgos en su Artículo 65° (Temporalidad de las declaratorias): “Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N°602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses”.

## CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico GAMET-SMAF-DA-N°043/2025 de fecha 02 de mayo de 2025 elaborado por el Director Administrativo – Lic. Omar Morales Roca, visado por el Lic. Mario Hugo Pérez Méndez - Secretario Municipal Administrativo y Financiero, el mismo que tiene como Ref.: “REMITO INFORME TECNICO Y PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS”, el mismo que luego de exponer los antecedentes, objetivos y aspectos legales, concluye que, al existir una declaratoria de emergencia según Ley Municipal Autonómica N°606 de fecha 07/04/2025 y luego existir una declaratoria de situación de desastre según

*¡Trabajando con Transparencia, Igualdad y Justicia Social!*

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE “EL TORNO”

4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Ibáñez

Ley Autonómica Municipal N°609 de fecha 28/04/2025 y al evidenciarse la inexistencia de un marco normativo que operativice la gestión administrativa para canalizar los procesos de contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias; la Dirección Administrativa en el marco de sus funciones y competencias establecidas por las leyes vigentes, elabora el proyecto de Reglamento, el cual establece los procedimientos y responsabilidades de los servidores públicos municipales que estén inmersos en los procesos de contratación de bienes y servicios orientados a atender la situación de desastre y/o emergencia que vive actualmente el municipio de El Torno.

Que, el Informe Legal INF. LEGAL/GAMET/DJ/Nº 510-A/2025 de fecha 02 de mayo de 2025, elaborado por la Dirección Jurídica del Órgano Ejecutivo, manifiesta que conforme a los antecedentes, marco normativo y en base al informe técnico GAMET-SMAF-DA-Nº043/2025 de fecha 02 de mayo de 2025 y del análisis legal del proyecto de “REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS” en el marco de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº606/2025 y LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº609/2025, el mismo que consta de Tres (III) capítulos y Veinte (20) artículos, se CONCLUYE que existe la necesidad de la aprobación de la referida iniciativa reglamentaria.

## CONSIDERANDO:

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 18. Numeral 1 referente a la normativa emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal, señala que Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista, dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmada conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales.

Que, el Artículo 47 Numeral 5 de la Norma Básica Institucional Citada precedentemente en lo referente a las ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL, señala que tiene la atribución de Dictar Decretos Municipales y Ediles.

Que, la Ley Municipal Nº 001 de Ordenamiento Jurídico en su Artículo 7º establece dentro de su jerarquía normativa a los Decretos Municipales y de acuerdo al Artículo 17 estas normas son emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de su facultad reglamentaria y que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18º tienen por objeto Reglamentar las Leyes Municipales, así como las responsabilidades de competencias concurrentes que le corresponda al GAMET.

Que, el artículo 19 parágrafo I. inciso e) de la Ley Municipal N°001 de Ordenamiento Jurídico establece que las direcciones del Gobierno Autónomo Municipal tienen la facultad de iniciativa reglamentaria y que de acuerdo al parágrafo II de dicho artículo la misma debe ser presentada mediante nota adjuntando el informe técnico y el informe jurídico conjuntamente al proyecto de Decreto Municipal con su debida exposición de motivos.

Que, en reunión de Gabinete llevada a cabo en fecha 02 de mayo de 2025 se debatió el proyecto de Decreto Municipal de aprobación del REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS, en el marco de la Ley Municipal Autonómica Nº606/2025 y Ley Municipal Autonómica Nº609/2025, mismo que fue aprobado en grande y en detalle.

## POR TANTO:

El Alcalde Municipal interino, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, junto a su Gabinete Secretarial, en cumplimiento y ejercicio pleno de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal y en cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica Nº606/2025 de fecha 03

*¡Trabajando con Transparencia, Igualdad y Justicia Social!*

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE “EL TORNO”

4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Ibáñez

de abril de 2025 y Ley Municipal Autonómica N°609/2025 de fecha 28 de abril de 2025 y demás leyes y normas vigentes:

## DECRETA:

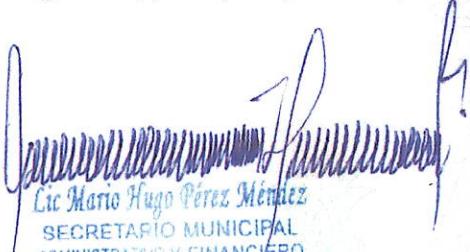
**ARTÍCULO 1.-** Se aprueba el “REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS EN EL MARCO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°606/2025 Y LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°609/2025” que consta de Tres (III) capítulos y Veinte (20) artículos, el mismo que en anexo forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

**ARTÍCULO 2.-** El reglamento aprobado por el presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en la Gaceta Municipal y será de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos municipales intervenientes en el referido Reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

  
Lic. Mario Hugo Pérez Méndez  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

  
Constanza Mumani Navia  
ALCALDE INTERINO  
Gobierno Autónomo Municipal De El Torno

  
Alcalde Interino  
Gobierno Autónomo Municipal De El Torno

*¡Trabajando con Transparencia, Igualdad y Justicia Social!*